



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 22 de Mayo de 2020
Año CI Edición No. 39

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. 2

ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS
TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A
DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS,
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO,
DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS
DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD
GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2
(COVID-19) 6

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 12 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; 23, 24, 26, 29 y 33, FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 52, 53 Y 58 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo Guerrero 2016-2021, en el apartado "Guerrero seguro y de leyes bajo el marco de los Derechos Humanos", contempla entre sus objetivos y líneas de acción actualizar las leyes, los reglamento interiores, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos, para sustentar legalmente los actos que emitan y se respeten los derechos humanos de los ciudadanos.

Que el 12 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38 Alcance I, la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se reconstituyó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, de gestión y que contará con los recursos que le asigne el presupuesto de egresos del Estado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Que con el propósito de reglamentar las disposiciones de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 13 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82 Alcance I, el Reglamento de la

Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con los nuevos lineamientos en la materia, requiere ser actualizado para que la aplicación de la Ley cumpla con sus objetivos y se dé un adecuado funcionamiento a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se considera necesario modificar y adicionar el Reglamento de la Ley Número 450 de Víctimas, para reglamentar la representación legal de la Comisión en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, la forma de suplencia de su titular y precisar el procedimiento del recurso de reconsideración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman la fracción III del artículo 3; la fracción VI del artículo 61; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 89 del Reglamento de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I al II. ...

III. Código: Al Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763;

IV a XVII. ...

Artículo 61. ...

I a la V...

VI. Ejecutar los acuerdos que dicte **la** Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley número 450, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII a la XI. ...

Artículo 89. Cuando exista inconformidad en contra de un acuerdo o resolución de la Comisión Ejecutiva Estatal, se interpondrá el recurso de reconsideración dentro del término de quince días

hábiles que establece el Código. La víctima o su representante ejercitarán **de manera optativa presentar** el recurso de reconsideración o **acudir de manera directa ante el Tribunal**, en los términos del Código, contra las determinaciones siguientes:

I a la III...

IV. Las que acuerden o resuelvan la procedencia o improcedencia de medidas de ayuda inmediata, de asistencia y atención; así como, de reparación integral, entre éstas, las de compensación subsidiaria; y

Artículo Segundo. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 24; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 61; la fracción V del artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90 del Reglamento de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

I a la V ...

...

En el caso que la Comisión Ejecutiva Estatal haya tenido la obligación de liquidar una compensación subsidiaria, tendrá derecho de repetición en contra de la autoridad que originalmente tenía la obligación de pagar la reparación integral.

Artículo 61. ...

I a XI. ...

XII. Designar, entre los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato, a quien habrá de suplir las ausencias temporales de titulares de las direcciones de área y autorizar el cambio de adscripción de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de ausencia temporal del Comisionado Ejecutivo Estatal, ésta será suplida por quien sea titular de la Dirección de Asesoría Jurídica. Se entenderá por ausencia temporal, aquella que no rebase el término de 5 días hábiles.

El Comisionado Ejecutivo Estatal ejercerá su cargo conforme lo dispone la Ley número 450 y este Reglamento. Ante la ausencia

definitiva del Comisionado Ejecutivo Estatal, por renuncia o conclusión de su gestión, en tanto se desahoga el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley número 450, el Gobernador Constitucional del Estado designará a una persona encargada de despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien ejercerá las facultades que le otorgan al titular, la Ley Número 450 y este Reglamento.

XIII. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el derecho de repetición en favor del Fondo Estatal, cuando se determine la obligación de pago de una compensación subsidiaria, y;

XIV. Las demás que la Ley número 450, el presente Reglamento, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 89. ...

I a la IV ...

V. Las que señalen la Ley 450, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. ...

...

En el trámite del Recurso de Reconsideración, se otorgará la debida garantía de audiencia; en el caso de que se solicite, se deberá resolver sobre la suspensión del acto reclamado; otorgarse la oportunidad de ofrecer pruebas, alegatos, resolver los puntos controvertidos y ser notificada, para que dicha resolución, pueda ser reclamada.

El Recurso de Reconsideración se sustanciará por el área de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal y se someterá a consideración y resolución del Comisionado Ejecutivo Estatal.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en Palacio de Gobierno, sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

I.- En diciembre del dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido, afectando diversos países, entre los que se encuentran México, ello conforme a la información oficial emitida por la Organización Mundial de la Salud. Se ha dado a conocer que dicho virus, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por consecuencia la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

II.- Con fecha 11 de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de COVID-19 (coronavirus) en el mundo, esto en relación a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

III.- Atendiendo las recomendaciones y con el fin de tomar medidas preventivas, con fecha 18 de marzo del presente año la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal de la Secretaría, suspendió actividades llevándose a cabo aquellas de relevancia estableciéndose las guardias respectivas.

IV.- Con fecha 23 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo actividades de preparación y respuesta para esta epidemia.

V.- El 24 de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 originada por la pandemia COVID-19 (coronavirus) lo que implica que existe contagio local, muy contrario a la fase 1 que solo consistía únicamente en casos importados.

VI.- Mediante decreto de fecha 27 de marzo del año en curso, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se emitió la declaración por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre las acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, esto, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VII.- Por su parte, mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII.- Seguidamente, con fecha 31 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las medidas determinadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán implementar los sectores público, social y privado; señalando el artículo primero del decreto como medidas necesarias:

I. Se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión

del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

(...)

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes practicas:

a) No se podrá realizar reuniones o congregaciones de mas de 50 personas;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

(...)

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

IX. Dadas las circunstancias, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con fecha 03 de abril del presente año a través del Periódico Oficial del Estado emitió el "Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo estatal de salud, en cumplimiento con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del covid-19"; mediante el cual da a conocer que el Estado de Guerrero se adhiere y acatará las

acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

X. Con fecha 21 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el homónimo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del presente año; acuerdo que señala lo siguiente:

Artículo Primero. - Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

XI. La Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología emite el siguiente informe técnico referente a Coronavirus (COVID-19), y en la parte correspondiente a nuestra entidad encontramos lo siguiente:

- o En el país, hasta el día 28 de abril, se han registrado 16,752 casos positivos y 1569 defunciones por COVID-19.
- o En el Estado de Guerrero, hasta la fecha se tienen registrados 441 casos positivos, 749 negativos, 323 casos sospechosos y 59 defunciones.

CONSIDERANDOS

1. En este sentido constituyen un hecho público y notorio los llamados que, diferentes instituciones del Gobierno Federal y Estatal vienen haciendo a la población en general, a fin de

robustecer las medidas de prevención, que incluso han implicado la suspensión de clases, suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, así como una invitación clara a quedarse, de ser posible, en casa, a fin de mitigar y evitar el contagio y dispersión del virus.

2. Ante tales condiciones, se hace necesario implementar medidas adicionales a las que se han venido tomando tanto por la Secretaría, como por las autoridades sanitarias tendentes a resguardar y fortalecer la seguridad e higiene de todos quienes integran la Secretaría Ejecutiva Anticorrupción, de sus familias, de quien tiene relación con este organismo, y en general con la sociedad, y al mismo tiempo, dar continuidad a la operación de las actividades que tiene a su cargo esta Comisión Ejecutiva.

3. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, bases 2ª y 3ª que establece, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En ese contexto, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, y conforme a su artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia ley, las que expidan

el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Por su parte, los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen en lo conveniente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras se encuentran, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En este orden de ideas, se tiene que, la Comisión Ejecutiva, es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y que esta, es integrada por la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente del mismo, como lo establece el artículo 30 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción vigente en la entidad. Siendo un órgano colegiado que para la ejecución de los fines que persigue, es necesario llevar a cabo reuniones en las que se establezcan el inicio y desarrollo de actividades propias.

4. Así, esta Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del presente acuerdo, busca un marco de actuación sobre la validez de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a las que eventualmente se pudieran convocar, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la epidemia COVID-19, con la finalidad de darle el curso adecuado a las actividades y procedimientos propios, atendiendo la situación extraordinaria que actualmente se presenta en el mundo, en el País y en nuestro Estado. Lo anterior, tomando en consideración que las sesiones son primordialmente para atender temas urgentes, necesarios o elementales.

5. En esta tesitura, cabe destacar que la celebración de sesiones de que se traten y que sean propias de la Comisión

Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, serán apegadas a lo que legalmente establece la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, por lo que de ninguna manera su desahogo en la modalidad que se propone mediante el presente acuerdo implica limitar o evadir las formalidades que han venido rigiendo las sesiones presenciales, como son la formalidad de la emisión de convocatorias, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes, orden de las sesiones, votación y publicación, así como la elaboración de las actas respectivas.

Debiendo para tales efectos, indicar en la convocatoria respectiva la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente; cuya notificación y atendiendo el tiempo de contingencia, habrá de notificarse de manera electrónica o tecnológica debiendo acusar su recibo; tomando la Secretaria Técnica las previsiones necesarias para llevar a cabo con las formalidades debidas la correspondiente notificación de los acuerdos, que es su caso sean aprobados o emitidos.

Con estas medidas, la actuación de este organismo y en específico de la Comisión Ejecutiva, busca salvaguardar y garantizar las medidas sanitarias que eviten la dispersión y transmisión del virus, y proteger los derechos a la salud y la vida, de quienes tienen relación con este organismo, de sus familias, y en general con la sociedad, y al mismo tiempo, dar continuidad a la operación de las actividades que tiene a su cargo esta Comisión Ejecutiva, así como garantizar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia de mérito.

Por último se hace referencia, que durante el tiempo que dure la contingencia se deberá optar por la realización de sesiones virtuales o a distancia, y solo de manera excepcional o justificada podrán llevarse a cabo las sesiones presenciales, tomando en consideración las medidas preventivas que se lleguen y deban implementar.

En razón de lo anterior, la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Tomando en consideración la importancia y necesidad de atender temas urgentes y elementales así como el curso adecuado a las actividades y procedimientos propios, durante el periodo de medidas sanitarias de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de las sesiones virtuales o a distancia, ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

SEGUNDO.- La Secretaria Técnica, deberá para tal efecto, llevar a cabo los trabajos necesarios que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones de la Comisión Ejecutiva, así como aquellas de orden técnico para el desarrollo de las sesiones en su modalidad virtual o a distancia.

TERCERO.- La realización de las sesiones virtuales o a distancia, únicamente de manera excepcional y justificada, tendrán vigencia y aplicación por el periodo que las autoridades de salud en el ámbito Federal y Estatal, hayan declarado o declaren, emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Infórmese el presente acuerdo, de manera electrónica, a través de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero vigente en la entidad.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria el 08 de mayo de dos mil veinte, la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Lic. ITZEL FIGUEROA SALAZAR Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica

Mtra. BRENDA IXCHEL ROMERO MÉNDEZ Integrante de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica

Dr. IGNACIO RENDÓN ROMERO Integrante de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica

Mtro. CÉSAR GONZÁLEZ ARCOS Integrante de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica

Dr. CARLOS MORILLÓN LÓPEZ Integrante de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica

LA QUE SUSCRIBE LICNEIDAD ITZEL FIGUEROA SALAZAR, SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO.

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COTEJA, ENTRESELLADA Y CON MI RUBRICA, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SAR-COV2 (COVID-19), APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO DE FECHA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MISMA QUE TENGO A LA VISTA, CONSISTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS IL VEINTE.- DOY FE.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

EFÉMERIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
22 DE MAYO

1824. El Congreso Constituyente decreta este día la erección del Estado libre y soberano de Durango como parte de la Federación, cuya primera constitución política se sancionaría el 10 de septiembre de 1825.

1834. Se expide la Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, que complementa la ley de 20 de mayo de 1826. Ambas leyes se encargaron de regular el funcionamiento de los tribunales federales.

1856. Nace en Ocozocoautla, Chiapas, Emilio Rabasa Estebanell; impartió la cátedra de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia; fundó la Escuela Libre de Derecho, en la que se desempeñó como rector. Fue uno de los más importantes constitucionalistas del país. Entre otros cargos, se desempeñó como gobernador del Estado de Chiapas y senador de la República. Entre sus obras se encuentran: "El artículo 14", "Estudio constitucional", "La constitución y la dictadura".

1783. Con el fin de incrementar la recaudación fiscal, el rey Carlos III de España expide en Aranjuez las Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España; en estas disposiciones se establece que las minas son propiedad de la Corona.

1900. Es reformado el artículo 91 de la Constitución de 1857, para disponer que el Alto Tribunal se integrara con quince Ministros; se sustrajo al fiscal y al Procurador General del ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se sujetó al segundo al Poder Ejecutivo Federal. Se emplea por primera vez la expresión "Ministerio Público" en el texto constitucional.

1902. Muere en la Ciudad de México el general Mariano Escobedo, quien fuera político de ideas liberales, gobernador de San Luis Potosí y de Nuevo León, senador y ministro de Guerra durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada.

1912. El presidente Francisco Y. Madero expide el decreto de Reformas a la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, en la que establece que las próximas elecciones ordinarias de diputados y senadores al Congreso de la Unión serían directas y se celebrarían el 30 de junio; al mismo tiempo se haría la designación de electores para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.